CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "IMPUGNACIÓN DE RECUSACIÓN SIN CAUSA C/ LA MIEMBRO GRACIELA ORTIZ EN LOS AUTOS: GUSTAVO EFRAÍN ENCISO DELGADILLO C/ JOSÉ GERÓNIMO FLORENTÍN RAMÍREZ S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO".--------

A.I. Nº 727

Asunción, 20 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: La recusación "sin expresión de causa" deducida por José Gerónimo Florentín Ramírez, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra la Conjuez Graciela Ortiz de Villalba, del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná, y;-------

C O N S I D E R A N D O:

La Parte recusante en escrito presentado en fecha 20 de Marzo del 2.024, obrante a fs. 17, presentó recusación "sin expresión de causa" contra la Conjuez Graciela Ortiz de Villalba, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná.

La recusada -con sujeción a lo previsto en el Artículo 31, del Código Procesal Civil- elevó informe de rigor obrante a fs. 18/19. Refirió que la recusación "sin expresión de causa" fue planteada de manera extemporánea, por ello solicitó su rechazo.-

El Artículo 24, del Código Procesal Civil, reza: *"El actor o demandado, podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un Juez de Primera Instancia, de los Tribunales de Apelación (…)"*.----------

El Código Procesal Civil, al regular la tramitación y oportunidad de la recusación "sin expresión de causa" dispone en el Artículo 25 *in fine* que: *"(…) Esta facultad deberá ser ejercida en las oportunidades previstas en los dos primeros párrafos del artículo 27"*.----------

El Artículo 27 a su vez explicita: *"El actor deberá ejercer la facultad de recusar al entablar la demanda o en su primera presentación; y el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal. Los jueces (…) de los Tribunales de Apelación, únicamente podrán ser recusados dentro de tercero día desde la notificación de la primera providencia que se ..///…*

.../// ... *dicte (…)*".----------

De las normas *ut supra* transcriptas y las constancias de autos, resulta atendible lo manifestado por la recusada, debido a no ser la primera vez que el Expediente se encuentra en Alzada, habiendo entendido el *Ad-quem* en los Recursos de Apelación y Nulidad contra el A.I. Nº 733, del 5 de Octubre del 2.021, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercer Turno, con sede en Ciudad del Este y dictó las Resoluciones A.I. Nº 30, del 22 de Febrero del 2.022 y 98, del 21 de Marzo del 2.022 (fs. 8/13), por tanto, no ha sido ejercido -en tiempo y forma- el Derecho de recusación establecido por la norma procesal vigente.----------

En virtud a ello, debió el peticionante incoar recusación "sin expresión de causa" dentro de los tres días de haber quedado firme la primera Providencia o Resolución firmada por la Conjuez recusada, por ende, la recusación deviene notoriamente extemporánea.----------

En estas condiciones, corresponde rechazar la recusación "sin expresión de causa" deducida por José Gerónimo Florentín Ramírez, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra la Conjuez Graciela Ortiz de Villalba, integrante del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná, por extemporánea, debiéndose devolver los autos al Tribunal de origen conforme al Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR la recusación "sin expresión de causa" deducida por José Gerónimo Florentín Ramírez, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra la Conjuez Graciela Ortiz de Villalba, del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Primera Sala, Circunscripción Judicial Alto Paraná, de conformidad al exordio de la Resolución.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí: Alberto Martínez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria